



SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL

Desde Ventanilla Penas - N. De Santander - Cúcuta <ventanillapenascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 9/10/2026 10:00 AM

Para Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - N. De Santander - Cúcuta
<jejepcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (7 MB)

J1RAD202600265.pdf;

Cordial saludo;

Me permito remitir para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Proceso bajo radicado interno
2026-265

Atentamente,



ANGIE KATHERINE GARCIA DIAZ

Asistente Judicial

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Cúcuta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
CÚCUTA
E. S. D.**

REFERENCIA: Acción de tutela.

RADICADO INTERNO: 54001318700120260026500

ACCIONANTE: OSCAR MÉNDEZ GARCÍA

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE
TALENTO HUMANO Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

ASUNTO: INSISTENCIA URGENTE EN LA SOLICITUD DE MEDIDA
PROVISIONAL – ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991

Respetado señor Juez:

Yo, **OSCAR MÉNDEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.256.080, actuando en nombre propio y en mi condición de accionante dentro de la acción de tutela de la referencia, respetuosamente me permito presentar **INSISTENCIA URGENTE EN LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, con el propósito de que se reconsidere la decisión contenida en el numeral cuarto del auto de fecha **8 de octubre de 2026**, mediante la cual inicialmente se negó la medida provisional solicitada.

Esta insistencia obedece a una circunstancia de especial relevancia que, a mi juicio, demuestra que el perjuicio que pretendía evitar mediante la medida provisional no es futuro ni eventual, sino que ya comenzó a materializarse y se encuentra actualmente en desarrollo.

En efecto, desde el día de hoy se están realizando actividades de ensayo, alistamiento y familiarización con la plataforma tecnológica mediante la cual se

desarrollará la audiencia de escogencia de vacante, a las cuales están siendo convocados los demás elegibles; sin embargo, a mí no me ha sido remitido el enlace ni las instrucciones necesarias para participar.

Por ello, respetuosamente solicito que la decisión sobre la medida provisional sea reconsiderada a partir de esta circunstancia concreta y actual.

Con la presente petición no pretendo anticipar el sentido del fallo ni obtener, por vía provisional, un reconocimiento definitivo sobre el fondo de la controversia.

Lo que solicito es que, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se adopte una medida **urgente, temporal, razonable y proporcional**, encaminada a preservar las condiciones materiales necesarias para que pueda ejercer mi derecho de participación en la audiencia de escogencia de vacante y para impedir que, mientras se tramita la acción constitucional, se consolide una situación que posteriormente resulte imposible o extremadamente difícil de reparar.

La Corte Constitucional ha reiterado que las medidas provisionales tienen precisamente la finalidad de impedir que la amenaza de un derecho se transforme en una vulneración o, cuando la vulneración ya se ha producido, evitar que el daño continúe agravándose y que el eventual fallo favorable resulte ilusorio.

En mi caso, esta finalidad adquiere particular relevancia porque las audiencias de escogencia de vacante están programadas para los días **15 y 16 de octubre de 2026**, mientras que las actividades preparatorias ya comenzaron.

Quiero poner de presente al Despacho un hecho que considero determinante para resolver la presente solicitud.

Desde hoy, 9 de octubre de 2026, se inician los ensayos y actividades de preparación para la audiencia de escogencia de vacante a través de la plataforma tecnológica dispuesta por la entidad.

Mientras los otros ya están siendo convocados y tienen la posibilidad de ingresar a la plataforma, conocer su funcionamiento, familiarizarse con la dinámica de la audiencia, verificar el mecanismo de acceso y resolver eventuales dificultades técnicas, **yo no he recibido el enlace necesario para participar**. Circunstancia que no me es atribuible.

No se trata de que haya decidido voluntariamente no participar en los ensayos, ni de una omisión de mi parte. Por el contrario, mi voluntad ha sido participar y ejercer plenamente los derechos que considero comprometidos, pero no puedo ingresar a una actividad virtual cuyo enlace o mecanismo de acceso no me ha sido suministrado, por que de facto me han excluido.

Por esta razón, considero que el perjuicio que fundamenta la solicitud de medida provisional **ya se encuentra en curso**.

La afectación no comienza el día **15 o 16 de octubre**, cuando se realice formalmente la audiencia. Comenzó desde el momento en que los demás elegibles tuvieron acceso a las actividades preparatorias y yo quedé excluido de ellas.

La situación, además, es progresiva, porque cada nuevo ensayo o actividad preparatoria que se realice sin mi participación incrementa la diferencia existente frente a los demás participantes.

La audiencia de escogencia no puede analizarse de manera aislada respecto de las actividades que la preceden.

La preparación tecnológica y el conocimiento de la dinámica de participación tienen una relación directa con la posibilidad de intervenir adecuadamente durante la audiencia.

Si los demás elegibles pueden realizar ensayos y familiarizarse previamente con la plataforma, mientras yo no tengo acceso a ella, llegaré a la audiencia en una situación materialmente **diferente y desfavorable**.

No habré tenido la misma posibilidad de:

- verificar el funcionamiento de la plataforma;
- comprobar mi mecanismo de ingreso;
- familiarizarme con el procedimiento de intervención;
- conocer la dinámica de participación;
- solucionar anticipadamente eventuales inconvenientes técnicos; y
- prepararme para ejercer oportunamente mi derecho de escogencia.

Por consiguiente, existe una afectación actual del **principio de igualdad de oportunidades**, pues mientras los demás elegibles avanzan en el proceso preparatorio, yo permanezco excluido de una actividad directamente relacionada con la audiencia en la que debo ejercer mi derecho de escogencia.

La situación adquiere mayor gravedad si se considera que la audiencia de escogencia se encuentra programada para los días **15 y 16 de octubre de 2026**.

El problema constitucional que planteo al Despacho puede expresarse de manera sencilla:

si hoy no tengo acceso a los ensayos, llego en desventaja a la audiencia; y si posteriormente no puedo ejercer oportunamente mi turno de escogencia, las consecuencias pueden ser difíciles de revertir.

De acuerdo con las reglas del “**Protocolo para el Alistamiento y Desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante**”, la comparecencia tardía o la falta de intervención durante el turno correspondiente puede conducir a que se me asigne una de las vacantes restantes, de acuerdo con las necesidades del servicio.

De igual manera, el numeral 3.9, literal c), contempla un término máximo de tres (3) minutos para que el elegible haga uso de la palabra y seleccione la plaza de su preferencia.

Por ello, si llego a la audiencia sin haber podido participar en los ensayos y, adicionalmente, se presenta cualquier dificultad de acceso o de intervención, existe

un riesgo real de que pierda el momento procesal destinado a ejercer mi derecho de escogencia.

No se trata entonces de una afectación puramente formal.

La consecuencia puede recaer directamente sobre la posibilidad material de escoger la plaza que me corresponda conforme a mi posición dentro de la lista de elegibles, particularmente en la ciudad de Cúcuta.

La medida provisional que solicito tiene como finalidad evitar precisamente que el transcurso del trámite constitucional haga nugatoria la protección que eventualmente pueda concederse.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela para adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas necesarias para proteger el derecho y evitar que se produzcan otros daños o que el eventual fallo favorable resulte ilusorio.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la procedencia de estas medidas exige, entre otros elementos, una **apariencia de buen derecho**, un **riesgo probable derivado de la demora** y que la medida solicitada no sea desproporcionada.

En mi caso, los tres presupuestos concurren.

1. Apariencia de buen derecho

La solicitud tiene sustento en hechos concretos y verificables.

Existe un proceso de selección, una posición determinada dentro de la lista de elegibles, una audiencia de escogencia con fecha cierta, unas reglas previamente establecidas para dicha audiencia y, actualmente, unas actividades preparatorias a las que están accediendo otros participantes mientras yo no he recibido el enlace para ingresar.

No estoy solicitando al Despacho que en esta etapa determine definitivamente la existencia de una vulneración.

Solicito simplemente que, a partir de los elementos existentes, se reconozca que existe **una controversia constitucional seria y jurídicamente plausible**, cuya protección podría perder eficacia si se permite que el procedimiento avance sin adoptar una medida de conservación.

2. Peligro en la demora –

Este presupuesto se encuentra especialmente acreditado.

El riesgo no depende de un acontecimiento incierto.

Las actividades preparatorias **ya comenzaron** y la audiencia tiene fecha determinada para los días **15 y 16 de octubre de 2026**.

Cada día que transcurre sin que se me permita acceder a la plataforma incrementa la desventaja frente a los demás elegibles.

Y una vez realizada la audiencia, escogidas las plazas y agotados los turnos, puede resultar considerablemente más difícil restablecer las condiciones existentes antes de la actuación.

La Corte Constitucional ha precisado que el peligro en la demora exige que la amenaza de perjuicio sea cierta y que, por su gravedad e inminencia, requiera una intervención urgente e impostergable.

Considero que esa situación se presenta claramente en mi caso.

3. Ausencia de desproporción de la medida

La medida que solicito es temporal, preventiva y reversible.

No estoy solicitando que se suspenda integralmente el concurso.

Tampoco solicito que se desconozca el orden de mérito de los demás participantes.

Solicito que se preserve mi posibilidad de participar en igualdad de condiciones y, mientras se resuelve la controversia, se evite que la vacante cuya escogencia se

encuentra comprometida sea asignada de manera que posteriormente resulte imposible restablecer mi derecho.

TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA SOLICITADA

De manera específica, considero que la medida supera el juicio de proporcionalidad que corresponde efectuar en esta etapa.

La Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales deben ser **razonadas, sopesadas y proporcionales a las circunstancias concretas del caso**, y que la proporcionalidad exige valorar los derechos e intereses que podrían resultar afectados por la medida.

Fin constitucionalmente legítimo

La finalidad de la medida es legítima: **proteger mis derechos fundamentales y garantizar la eficacia material de la acción de tutela**, evitando que durante el trámite constitucional se consolide una situación que haga ilusorio el eventual fallo favorable.

No pretendo obtener una ventaja indebida frente a los demás elegibles.

Pretendo únicamente evitar que una situación que actualmente cuestiono constitucionalmente produzca consecuencias irreversibles antes de que el juez pueda pronunciarse de fondo.

Idoneidad

La medida es idónea porque permite evitar que el avance del procedimiento produzca el daño que precisamente se pretende prevenir.

Si se me permite participar inmediatamente en los ensayos y actividades preparatorias, se elimina la desventaja tecnológica actualmente existente y se garantiza que pueda llegar a la audiencia en condiciones equivalentes a las de los demás elegibles.

Y si adicionalmente se preserva temporalmente la vacante objeto de controversia, se evita que una eventual decisión favorable de tutela encuentre una situación ya consolidada.

Por tanto, existe una relación directa entre la medida solicitada y la finalidad constitucional perseguida.

Necesidad

La medida también resulta necesaria.

No identifico otra alternativa menos gravosa que permita alcanzar con igual eficacia la finalidad perseguida.

Si simplemente se permite que continúe la audiencia sin garantizar mi participación, el daño puede consumarse.

Si, por el contrario, se reserva temporalmente una vacante o se garantiza mi participación efectiva, el concurso puede continuar sin que se produzca una afectación irreversible.

La medida, además, puede limitarse estrictamente al tiempo necesario para que el juez constitucional adopte la decisión de fondo.

Proporcionalidad en sentido estricto

La ponderación favorece claramente la adopción de la medida.

De un lado se encuentra mi derecho a participar en condiciones de igualdad, a que se respete mi posición dentro del proceso de selección y a que la acción de tutela conserve eficacia.

Del otro lado se encuentra un impacto administrativo limitado y temporal derivado de garantizar mi participación o preservar provisionalmente una vacante.

La medida **no suspende el concurso en su integridad**, no elimina los derechos de los demás elegibles, no modifica definitivamente el orden de mérito y no concede un nombramiento definitivo.

Por el contrario, simplemente conserva una situación jurídica mientras se determina si la actuación cuestionada vulneró mis derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha advertido que, en esta etapa, la proporcionalidad exige precisamente evitar medidas que puedan ocasionar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses; por ello, la medida debe ajustarse a las particularidades del caso.

En este asunto, el impacto sobre la administración y sobre los demás participantes es **temporal y limitado**, mientras que el riesgo para mis derechos puede ser definitivo si se pierde el turno de escogencia y se asigna la plaza conforme a las necesidades del servicio.

Por ello, considero que el balance constitucional favorece la protección provisional solicitada.

Soy consciente de que la medida provisional no constituye una decisión anticipada sobre el fondo de la acción de tutela.

Precisamente por ello, mi solicitud tiene carácter estrictamente temporal y conservativo.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que el decreto de una medida provisional no implica prejuzgamiento sobre el sentido de la sentencia definitiva.

Lo que solicito es que se mantengan las condiciones necesarias para que el Despacho pueda resolver la controversia sin que, para entonces, el daño ya se haya consolidado.

MEDIDA CONCRETA QUE SOLICITO

En razón de todo lo expuesto, solicito que la medida provisional tenga como mínimo los siguientes componentes:

Primero. Que se ordene inmediatamente a la **Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano** remitirme el enlace de acceso y las instrucciones necesarias para ingresar a la plataforma Cisco Webex y participar en

los ensayos, pruebas y actividades preparatorias relacionadas con la audiencia de escogencia.

Segundo. Que se garantice mi participación en las actividades de ensayo y familiarización con la plataforma en condiciones equivalentes a las de los demás elegibles.

Tercero. Que se disponga expresamente que mi falta de participación en los ensayos realizados antes de la orden judicial **no pueda ser interpretada como renuncia, desistimiento o falta de interés en participar**, puesto que mi imposibilidad de acceso deriva de la falta de remisión del enlace correspondiente.

Cuarto. Que se garantice mi participación efectiva en las audiencias de escogencia programadas para los días **15 y 16 de octubre de 2026**, en condiciones de igualdad frente a los demás elegibles.

Quinto. Que, como medida complementaria de conservación, se ordene reservar temporalmente una vacante correspondiente al cargo **OPECE No. 1-203-M-01-(679) en la ciudad de Cúcuta**, bien en la dirección de seguridad territorial o una plaza de la unidad nacional con asiento en la ciudad de Cúcuta, hasta tanto se profiera decisión de fondo.

Sexto. Subsidiariamente, si el Despacho considera que no resulta procedente ordenar la reserva de la vacante, solicito que se disponga que cualquier asignación que se realice respecto de la plaza objeto de controversia quede condicionada al resultado de la presente acción de tutela.

PETICIONES

Con fundamento en las razones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERO. Que se **RECONSIDERE** la decisión contenida en el numeral cuarto del auto de fecha 8 de octubre de 2026, mediante la cual inicialmente se negó la medida provisional.

SEGUNDO. Que se tenga en cuenta como circunstancia determinante para resolver esta solicitud que **el perjuicio ya comenzó a materializarse**, debido a que desde

el día de hoy se están desarrollando ensayos y actividades preparatorias para la audiencia de escogencia, sin que se me haya suministrado el enlace necesario para participar.

TERCERO. Que, en aplicación del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se **DECRETE DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA PROVISIONAL** necesaria para evitar que el trámite del concurso produzca consecuencias irreversibles mientras se decide de fondo la acción de tutela.

CUARTO. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano remitirme inmediatamente el enlace y las instrucciones para participar en la plataforma Cisco Webex y en las actividades preparatorias de la audiencia.

QUINTO. Que se garantice mi participación efectiva en las audiencias de escogencia de los días **15 y 16 de octubre de 2026**, en condiciones de igualdad respecto de los demás elegibles.

SEXTO. Que se disponga que mi imposibilidad de participar en los ensayos anteriores a la orden judicial, por no haber recibido el enlace de acceso, **no pueda producir consecuencia desfavorable alguna en mi contra.**

SÉPTIMO. Que se ordene, como medida de conservación, la **reserva temporal de una vacante correspondiente al cargo OPECE No. 1-203-M-01-(679) en la ciudad de Cúcuta**, hasta que se profiera la decisión de fondo.

OCTAVO. Subsidiariamente, que cualquier asignación que se efectúe respecto de dicha vacante quede condicionada al resultado de la presente acción constitucional.

NOVENO. Que la decisión que adopte el Despacho sea comunicada inmediatamente a las entidades accionadas, dada la proximidad de las actividades preparatorias y de las audiencias de escogencia.

Finalmente, respetuosamente solicito que el Despacho valore que **la urgencia no puede analizarse exclusivamente a partir de la fecha futura de las audiencias.**

La urgencia existe desde este momento.

Hoy los demás elegibles están teniendo acceso a actividades de preparación a las que yo no puedo acceder.

Mañana esa diferencia puede ser mayor.

Y cuando llegue la audiencia de escogencia, esa desventaja puede transformarse en una consecuencia concreta sobre mi turno, mi posibilidad de escoger plaza y, finalmente, sobre mi ubicación laboral.

Por ello, **el perjuicio no es una eventualidad futura: ya se está produciendo y continúa agravándose.**

La intervención del juez constitucional resulta necesaria antes de que la situación alcance un punto de no retorno.

No solicito un privilegio frente a los demás participantes. Solicito que se me permita participar en condiciones de igualdad y que se preserve temporalmente la situación jurídica objeto de controversia, de manera que la decisión que finalmente adopte el juez constitucional pueda ser efectiva.

Si la finalidad de la medida provisional es evitar que el eventual fallo de tutela resulte ilusorio, en mi caso esa finalidad exige que la intervención judicial se produzca antes de que se realice la audiencia y, dadas las circunstancias actuales, antes de que continúen desarrollándose actividades preparatorias sin mi participación.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente que se acceda a la presente **INSISTENCIA URGENTE EN EL DECRETO DE MEDIDA PROVISIONAL.**

Cordialmente

OSCAR MÉNDEZ GARCÍA

C.C. No. 11.256.080

Correo electrónico: mendez98769@gmail.com

Anexo. Protocolo para las audiencias - pantallazos WhatsApp grupos de aspirantes

Antallazos de WhatsApp de grupos de aspirantes donde se indica el inicio el día de hoy 09/10/2026 de las pruebas de conexión para escogencia al cargo de asistente de fiscal II.

